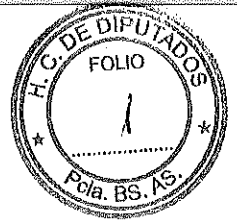




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2416 124-25



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de

Buenos Aires, sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 9 de la ley 14.580, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- La Provincia contará en todo momento con un Plan Provincial de Salud Mental, que abarcará las temáticas de Consumos Problemáticos y Suicidio.

El mismo tendrá una duración de seis (6) años y se regirá por los siguientes lineamientos:

- Definición de objetivos y metas,
- Atención sanitaria integral y de calidad, basada en criterios clínicos, científicos y éticos.
- Accesibilidad a los servicios de Salud Mental.
- Formación y actualización de personal en materia de Salud Mental.
- Adquisición, oferta y prescripción racional de psicofármacos.
- Sistematización de datos.
- Intersectorialidad, referido a la posibilidad de celebración de acuerdos o convenios con otros organismos provinciales o poderes, municipios, sector académico, colegios profesionales, trabajadores de la salud y organizaciones de la sociedad civil.



EXPTE. D- 2416 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

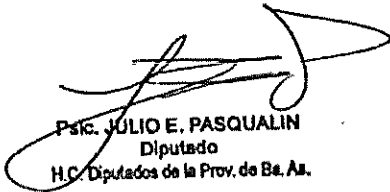
- **Publicidad, el permanente monitoreo y evaluación de las políticas implementadas tendrá una revisión anual cada 30 de Noviembre y de esos datos se producirá un informe anual que el Ministro de Salud publicará en el sitio web del Ministerio cada el 20 de Diciembre.**

Artículo 2°: °: Modifíquese el artículo 10 de la ley 14.580, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°: °: Agréguese el artículo 11 a la ley 14.580, que establece

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Psic. JULIO E. PASQUALIN
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2416 124-25



Fundamentos

El presente proyecto pretende generar políticas consistentes a lo largo del tiempo en materia de salud mental.

Habiendo adherido a la ley Nacional de Salud Mental Ley 26.657 por la Ley Provincial N° 14.580 y a efectos de no incurrir en incumplimiento por parte de esta provincia es que se propone la implementación por ley de un Plan Integral de Salud Mental, sin ocasionar limitaciones a las distintas políticas que pretendan implementar sino definir en líneas generales mínimas que la provincia debe garantizarle a los Bonaerenses en cumplimiento de la ley a la que la provincia adhirió.

Actualmente la Provincia cuenta con un "Plan Integral de Salud Mental" que fue implementado en 2022 y traza metas y objetivos hasta el año 2027, el objetivo del presente proyecto es que siempre existan metas y objetivos en materia de salud mental, indistintamente de quien gobierne, no solo para cumplir con el plexo normativo nacional sino para dar consistencia en el tiempo a problemáticas que no cesan con un cambio de mandato. Los parámetros definidos o pautas que todo plan debe cumplir son simplemente requerimientos mínimos que no apuntan a lo inmediato sino a una política a largo plazo en la que cada vez que dicho plan deba ser revisado pueda cambiarse el rumbo sabiendo que hay un mínimo garantizado por ley.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto el proyecto.